



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE MAYO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA.  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3976-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera a la cuenta de cuentas y documentos por cobrar neto, presentada en el Balance General de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC) de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría financiera de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-005-008-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Gilberto Xavier Lacayo Jarquín**, gerente portuario; **Carlos Adán Rueda Vallejo**, jefe de la Oficina Administrativa Financiera; **Esterlin Mariela Sequeira Pérez**, encargada de personal; **Maribel del Socorro Quintana Cano**, contadora general; **Malcom Alfonso Morales Mongalo**, jefe de la Subunidad de Adquisiciones; **María Auxiliadora Navas Robleto**, asistente de gerencia/responsable de Bodega y Materiales; **Derling Antonio Sequeira Pérez**, auxiliar de contabilidad y **Francisco José Silva Velásquez**, exgerente portuario, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Expresar una opinión sobre sí la cuenta de cuentas y documentos por cobrar neto, presentada



en el Balance General de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), se presentan fielmente en todos los aspectos significativos en el Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **B)** Emitir un informe con respecto al control interno; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Opinión No Calificada:** El saldo de la cuenta de cuentas y documentos por cobrar neto, presentada en el Balance General de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), al período finalizado el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se presentan de manera razonable en todos los aspectos materiales importantes, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y las Normas Contables Aplicables. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Registro inadecuado del saldo correspondiente a la subcuenta por Cobrar Cliente No. 101-04-01-01-1354 Charles Campos, presentado en tiempo inoportuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés;* **b)** *Falta de análisis de antigüedad de saldos de las subcuentas por cobrar neto;* **c)** *Falta de realización de confirmación de saldos a las subcuentas por cobrar clientes;* **d)** *No se realizaron conciliaciones de saldos de la cuenta Cuentas y Documentos por Cobrar;* **e)** *Falta de realización de análisis comparativo de las cuentas por cobrar;* **f)** *Expedientes de clientes sin numeración o folio;* **g)** *Carencia de documentos de información en los expedientes de clientes de las Cuentas y Documentos por Cobrar;* y **h)** *Falta de estrategias y técnicas para recuperación de saldos en mora de la cuenta por cobrar No. 101-04-01-01-1600 cliente José Miguel Sandino Lacayo;* y **3)** No se efectuó seguimiento a recomendaciones, en vista que no se encontraron informes con resolución de este Consejo Superior de la Contraloría General de la República a los cuales brindar seguimiento.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así

como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-005-008-24**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a la cuenta de cuentas y documentos por cobrar neto, presentada en el Balance General de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Gilberto Xavier Lacayo Jarquín**, gerente portuario; **Carlos Adán Rueda Vallejo**, jefe de la Oficina Administrativa Financiera; **Esterlin Mariela Sequeira Pérez**, encargada de personal; **Maribel del Socorro Quintana Cano**, contadora general; **Malcom Alfonso Morales Mongalo**, jefe de la Subunidad de Adquisiciones; **María Auxiliadora Navas Robleto**, asistente de gerencia/responsable de Bodega y Materiales; **Derling Antonio Sequeira Pérez**, auxiliar de contabilidad y **Francisco José Silva Velásquez**, exgerente portuario, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos siete (1407) de las diez de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA